

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1966.

} Nº 15.698

### — CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Contrato N° 70 de 19 de agosto de 1966, celebrado entre la Nación y Estela M. de Millor, en representación de Manufacturera Rossal, S. A.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.  
Avisos y Edictos.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### CONTRATO

##### CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día 20 de julio de 1966, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, la señora Estela M. de Millor, mayor de edad, viuda, panameña, industrial, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal número N-10-126, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Manufacturera Rossal, S. A. y quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes; del cual conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional mediante la nota No. 66-85 de 27 de junio de 1966.

Primera: La Empresa se dedicará a la producción y fabricación de alegrías de Pino, pinogar, matarratas, superseguros, raticidas, vainillas, shampoo, para uso humano y de perros, jabón líquido, vaselina y cosméticos.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Mantener una inversión en activo fijo y materias primas no menor de veinte mil balboas B/. 20,000.00 durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato.

b) Iniciar las inversiones en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial y completarlas en el plazo de un (1) año.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases. La divergencia en la calidad del producto la resolverá el órgano oficial competente.

d) Comenzar la producción en el término de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

e) Fomentar la producción nacional de materias primas o de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias.

f) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los

organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según lo determinen los órganos oficiales competentes del Estado.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores que los convenidos por los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros que la empresa estime necesarios previa aprobación oficial.

La Empresa se compromete a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella la justifique a sostener becas para que individuos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, sino fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

j) Constituir fianza de cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae en virtud del presente contrato, por la suma de doscientos balboas (B/. 200.00).

Se hace constar que la empresa adhiere timbres al original de este contrato por la suma de veinte balboas (B/. 20.00).

k) Renunciar a toda reclamación diplomática aunque se trate de Empresa formada total o parcialmente por capital extranjero.

l) Preferir al abastecimiento de la demanda nacional antes que la exportación de sus productos.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5o. de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1o. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa, destinados para sus actividades de fabricación. La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente: Tanks - Filters Mixers - Pumps (Tanque de acero inoxidable) Batidoras eléctricas (Inoxidables); Motores Eléctricos; Calentadores Gas; Calderas de vapor; Auto Claves; Máquina Llenadora; Semi-automática; Frío; en refrigeradoras; Extractores de aire; Probetas; balanzas; legías; Cristales Pyrex y pesa legías;

b) La importación de combustibles y lubricantes para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país.

Queda entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol.

c) La importación de materias primas y de

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19 A 54  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

envases, cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidades suficientes para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio del organismo oficial competente. La materia prima a importar libre de impuesto es la siguiente: Diazinon 25 E; Isopropyl; Myristate; Glicerina U-S-P; Phenol B. P.; Aceite Esencial de Canela; Etil-vainillina; Coñac al huevo 7743; Perfume Flor de Manzano; Acido esteárico purísimo; Acido Cítrico en Polvo Anhidro; Rojo Franbuesa Puro; Amarillo huevo R. P. Bensoato de Sodio; Sacarina soluble V.P.; Sirope; Esperma de Ballena; Borax en polvo; Sabor Siropes; Esencia de Uva; Esencia de vainilla; Esencia de limón; Esencia de Banana; Dubunol XL; Duponol W.A.; Isopropyl-Alcohol; Amoníaco 26%; Acetona; Solvente No. 30; Wood Rosin FF; Soda Cáustica; Acoxis; Neutralizer K. 126; No. 4208 Cerasynt 616 Texcafex (Abono líquido); Cumarina; Vainillina 100%; Bouquet (6289); Aceite de almendra amargo; Acetato de Plomo; D.C. Yellow, Uranine; Pepino 10274 Perfume-extracto; Lanolina B. P.; Potassium Perchlorate; Kepone; Bromuro de metilo; Cloruro de Potasio Purísimo; Colorante verde Sol; Aceite; Esencia de Piña; Esencia de naranja; Esencia de fresa; Esencia de rosa; Wood Tox; Phos Kil 25 Miscible; Aceite de Castor sulfonado; Acido Thiovanic; Phos Kil 15% (polvo); Taxca-pratax-Abono; Acetato de amilo; Rosina (Wood Rosin WW); Aceite de Pino; Clordano; Formaldehído; Ammonium Chlorido; Comperlan K.D.; Triethanolamina; No. 4225 Cloud 123 Aldrin 24%; Parafina; Texapon; Compound 1080; Acido Nítrico; Glucosa; Goma arábiga; Salsilato de metilo; Magnesium Stearato; Sodium Carboxy M. Celulosa; Propienc Glycol; Preservatol No. 4262; Cerasynt S. D.; Neutralizer K 140; Pyrenone Butoxide Destrina; Acetato de Butilo; Texapon B.S., Kangarú Concentrado; Perfume Concentrado y Paradicloro de Benceno.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos.

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2.—Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales competentes. Es entendido que la Nación se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando la producción nacional no fuere suficiente para la satisfacción de dicho consumo. En estos casos la Empresa no recibirá ningún beneficio por las importaciones.

3.—Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad competente.

Cuarta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materias primas que pudieran tener aplicación distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las maquinarias o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social.

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) Los impuestos de inmuebles.

f) El impuesto de Patente Comercial o Industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su clase o denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras Empresas que operen en la misma actividad y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a, b y d del artículo 7o. de la Ley 25 sobre fomento de la producción, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Para la importación libre de gravámenes o derechos de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: El término de duración del presente contrato será de diez (10) años contados desde la publicación en la Gaceta Oficial.

Décima: Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Consejo de Economía

Nacional, el Consejo de Gabinete y del Organó Ejecutivo.

Para constancia se extiende este contrato, en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de 1966.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

*Estela M. de Millor.*  
Céd. No. N-10-126.

Refrendo:

*Olmedo A. Rosas*  
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de agosto de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Fértica, S. A., empresa existente y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Vía España, Nº 120, de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad que consiste en la palabra

**NUTRAL**

nutral en cualquier estilo, tamaño, color y forma de letras.

La marca anterior se usa para amparar el comercio de fertilizantes químicos, fungicidas, pesticidas y yerbicidas, de manufactura extranjera, y se aplica a los productos en las formas usuales de comercio. Ha venido siendo usada en el comercio nacional y en el internacional de América Latina, por la peticionaria, desde hace varios años.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 1 clisé de la marca y 6 etiquetas.

Panamá, agosto 15 de 1965.

*H. E. Ricord,*  
Céd. No. 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Johnson & Johnson, sociedad organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, N. J., Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de su

**Devro**

marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva "Devro", en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Envolturas para alimentos", Clase 37. La marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Copia del Certificado Nº 697,465, de los Estados Unidos, debidamente traducido y autenticado; b) Declaración jurada c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante del pago hecho al Estado. Nuestro poder es el número 032. Y clisé.

Panamá, 17 de mayo de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,  
*Ignacio Molino,*  
S-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

La Sociedad Comercial Schering, A. G., Berlín, domiciliada en Berlín, Alemania y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

**NOVAGERON**

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: "Medicamentos, productos químicos para cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, géneros de vendaje, agentes de esterilización (desinfectantes), sustancias para la conservación de comestibles".

Esta marca la ha venido usando la casa pro-

pietaria desde el 25 de marzo de 1964, bajo el número de Registro 786-148. Las etiquetas se imprimen y se pegan a los productos.

Acompaño los siguientes documentos; a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, del Certificado Nº 786-148 expedido por la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El Poder con que actuamos se encuentra en los archivos de ese Ministerio.

Panamá, 16 de marzo de 1966.  
Mulford & Newell,

*Ascanio Mulford,*  
C-E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

### FRESQUITOS

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de bebidas refrescantes y toda clase de comida.

La marca de fábrica consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Fresquitos, y será usada por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 24 de marzo de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,  
*José Isaac Fábrega,*  
Cédula Nº 9-AV-44-503.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Fértica, S. A., empresa existente y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Vía España, Nº 120, de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad que

### NUTRIL

consiste en la palabra Nutril en cualquier estilo, tamaño, color y forma de letras.

La marca anterior se usa para amparar el comercio de fertilizantes químicos, fungicidas, pesticidas, yerbicidas de manufactura extranjera, y se aplica a los productos en las formas usuales de comercio. Ha venido siendo usada en el comercio nacional y en el internacional de América Latina, por la peticionaria, desde hace varios años.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 1 ejemplar de la marca y 6 etiquetas.

Panamá, agosto 16 de 1965.

*H. E. Ricord,*  
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Fértica, S. A., empresa existente y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, domiciliada en Vía España, Nº 120, de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad que consiste en la palabra

### NUTRAN

Nutran en cualquier estilo, tamaño, color y forma de letras.

La marca anterior se usa para amparar el comercio de fertilizantes químicos, fungicidas, pesticidas y yerbicidas, de manufactura extranjera, y se aplica a los productos en las formas usuales de comercio, y ha venido siendo usada en el comercio nacional y en el internacional de América Latina, por la peticionaria, desde hace varios años.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 1 clisé de la marca y 6 etiquetas.

Panamá, agosto 16 de 1965.

*H. E. Ricard,*  
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sapolin Paints Inc., sociedad fabril anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en 201 East 42nd Street, New York, New York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

**EXCELSIOR**

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier tipo o clase de letra, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas, y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contenga, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado pinturas, esmaltes, pinturas de esmalte; polvos para dorar y platear; lacas piroxilina; líquido para dorar; acabado esmeril para vidrios; pintura para dorar y platear, tintes; barnices; rellenos, acabados para madera pinturas al agua fría; albayalde; lechada; secantes; aceites para pinturas; compuestos para vetear; pigmentos; preservativos para madera; productos anticorrosivos, removedores de pinturas; materiales en general para pintores; cera para pisos; pulimentos para pisos; pulimentos para muebles; y preparaciones para limpiar y quitar manchas.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el comercio de la República de Panamá, lo menos, desde 1955 y será oportunamente usada por la peticionaria en el país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder y declaración jurada de la peticionaria;

- b) Registro hondureño número 11.930, de 16 de abril de 1964;  
c) Seis (6) ejemplares de la marca;  
d) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 6 de julio de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,  
*Carlos Bolívar Pedreschi,*  
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

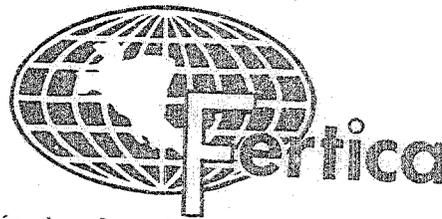
El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fértica, S. A., empresa existente y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Vía España, Nº 120, de esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra Fértica, colocado en el extremo inferior derecho de un círculo que tiene la figura del Istmo Centroamericano,



según el modelo adjunto a la presente solicitud. La marca anterior se usa para amparar fertilizantes químicos, fungicidas, pesticidas y yerbicidas, de manufactura extranjera, y ha venido siendo usada en el comercio nacional y en el internacional de América Latina, por la peticionaria, desde hace varios años.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago de los impuestos; b) Declaración Jurada; c) Poder de la peticionaria y certificación del Registro Público sobre su personería jurídica; d) 1 clisé de la marca y 6 etiquetas de la misma. Panamá, septiembre 29 de 1964.

*H. E. Ricard,*  
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fértica, S. A., empresa existente y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Vía España, Nº 120, de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita el registro de la marca de comercio de su propiedad que consiste en la palabra Nutro en cualquier estilo, tamaño, color y forma de letras.

La marca anterior se usa para amparar el comercio de fertilizantes químicos, fungicidas, pesticidas y yerbicidas, de manufactura extranjera, y se aplica a los productos en las formas usuales de comercio. Ha venido siendo usada en el comercio nacional y en el internacional de América Latina, por la peticionaria, desde hace varios años.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) 1 ejemplar de la marca y 6 etiquetas.

Panamá, agosto 16 de 1965.

H. E. Ricord,  
Céd. Nº 8-31-726.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Confecciones Comodoro, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Avenida Séptima Central número 7-17 de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

**X-PAN**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado la confección de ropa para hombres, mujeres y niños.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra X-PAN y la misma está siendo usada por la peticionaria en la República de Panamá desde el año de 1963. La misma se aplica a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder de la peticionaria;

- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada McGregor Scot Set.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,  
José Isaac Fábrega,  
Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de patente comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos F. Rodríguez, cedula Nº 8-87-108, domiciliado en Urb. El Carmen Calle E. Diez Nº 6, casado, panameño, comerciante, en mi condición de Vice-Presidente y Representante Legal de El Corte Inglés, S. A., por ausencia de su Presidente, establecimiento ubicado en la Ave. 7a. Central Nº 13-141, por este medio otorgo poder especial al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, cedula Nº 2-101-2517, domiciliado en Ave. Cuba Nº 33A-18, Ofic. 7, donde recibe notificaciones, casado, panameño, abogado, para que en nombre y representación de El Corte Inglés, S. A., solicite y tramite ante ese Despacho el registro del nombre El Arte, utilizado en forma ostensible y a la vista del público, en los establecimientos de El Corte Inglés, S. A., en todo el país.

El Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, queda facultado para tramitar, protestar, declarar, oponerse y objetar, interponer recursos y ejecutar cualesquiera actos que estime necesario a los intereses de la otorgante.

Del señor Ministro,

Carlos F. Rodríguez.

Acepto:

Rodrigo Grimaldo Carles.

Panamá, 17 de marzo de 1966.

Y yo, Rodrigo Grimaldo Carles, cedula Nº 2-101-2517, domiciliado en la Ave. Cuba Nº 33A-18, Ofic. 7, donde recibo notificaciones, casado, panameño, abogado, actuando en nombre y representación de El Corte Inglés, S. A., en ejercicio del poder que antecede, y con fundamento en el Artículo 49, del Decreto Ejecutivo 1º de marzo 3 de 1939, solicito el registro del nombre El Arte, a favor de El Corte Inglés, S. A.

**EL ARTE**

El título o denominación comercial, cuyo registro se solicita, es utilizado por nuestro poderdante en forma ostensible y a la vista del públi-

co en los establecimientos de El Corte Inglés, S. A., en todo el país.

El Corte Inglés, S. A. está inscrita al tomo 63, folio 408, asiento 12.827, del Registro Público y su Representante Legal es el señor Carlos F. Rodríguez.

Acompañio: 1) El certificado de Registro Público de El Corte Inglés, S. A. y su representante legal. 2) Constancia de haberse pagado los derechos.

Del señor Ministro,

*Rodrigo Grimaldo Carles.*

Panamá, 17 de marzo de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 6 de Septiembre de 1966, por el suministro de Oxígeno, para uso de los Hospitales de la República. (Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública).

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

*Helena García M.*

Vice-Ministra de Hacienda y Tesoro,

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### SEGUNDA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA Nº 41

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 9 de Septiembre de 1966, propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, para el suministro de Un Jeep de Doble Tracción Modelo 1966.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Vice-Ministra de Hacienda y Tesoro,

*Helena García M.*

Panamá, 9 de agosto de 1966.

### EDICTO

El señor Bruno Ferrari, varón, mayor de edad, panameño por naturalización con cedula de identidad personal Nº N-8-42, presidente y representante legal de la Sociedad Pescarina S.A., en nombre y representación de dicha sociedad solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro, se le conceda en arrendamiento por un término de 15 años, mediante el contrato correspondiente, un globo de terreno de una superficie de dos hectáreas con ocho mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Metros Cuadrados con Setenta y Ocho Decímetros Cuadrados (2 Hectáreas con 8456.78M2), adyacentes al Puerto de Aguadulce, dentro de los linderos: Norte, T. Nacionales, (Manglares) y mide 230.00 mts; Sur, T. Nacionales, (manglares) y mi-

de 140.00 mts; Este Estero y mide 195.00 mts; Oeste, T. Nacionales (manglares), y mide 160.00 mts.

Se publica este edicto a fin de que los que tengan algún derecho sobre el terreno da que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación de este edicto.

Panamá, 30 de Agosto de 1966.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

*ELENA GARCIA.*

DAVID SAMUDIO A.

L. 79183

(Única publicación).

### A V I S O

#### LICITACION Nº 18

#### DEPARTAMENTO DE C. A. M.

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día Nueve (9) de Septiembre de 1966, se recibirán proposiciones en el Despacho del Señor Ministro de Obras Públicas en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre Soldado de la Independencia para el suministro de Acumuladores Eléctricos (Baterías) con carga completa para el equipo del Departamento de C.A.M.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Además téngase presente que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en las Oficinas del Departamento de C.A.M. situadas en el último piso del Palacio Nacional.

La licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Ministro de Obras Públicas y Presidente de la Comisión de C.A.M.

*NICANOR M. VILLALAZ.*

### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

#### CONCURSO DE PRECIOS Nº 102

#### SEGUNDA CONVOCATORIA

#### VENTA DE COBRE DESNUDO

### A V I S O

Hasta las 10:00 A.M. del día 8 de septiembre de 1966, se recibirán las propuestas en la Oficina de Archivos de la Institución para la venta de Cobre Desnudo, de propiedad del IRHE.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de Diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de Agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Sub-Director Encargado de la Dirección General

RAFAEL AYAX MOSCOTE

Panamá, 30 de Agosto de 1966.

"I. D. A. A. N."

#### LICITACIONES PUBLICAS Nos. 29, 30, 31, y 32

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales situado en Via España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas así:

a) hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 12 de Septiembre de 1966 para la Licitación Pública Nº 29 por la compra y entrega de

"Hojas de Aluminio Acanalado"

b) hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 13 de Septiembre de 1966 para la Licitación Pública Nº 30 por la compra y entrega de

"Bombas Tipo "JET"

c) hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 15 de Septiembre de 1966 para la Licitación Pública Nº 31 por la compra y entrega de

"Abrazaderas Para Reparar Tubería"

d) hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 16 de Septiembre de 1966 para la Licitación Pública Nº 32 por la compra y entrega de

"Material de Plomería y Tubería de Hormigón"

Las propuestas para cada una de las licitaciones deberán ser entregadas separadamente, en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del I.D.A.A.N.

Director Ejecutivo,

*Federico G Guardia C.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 5

El suscrito, Juez Primero del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del finado Abraham Abadi Balid conocido con el nombre usual de Abraham Abadi Balid, se ha dictado una resolución, que en su parte pertinente, es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, ocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero.—Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Abraham o Abraham Abadi Balid desde el día de su defunción, acaecida en la ciudad de Panamá el día 22 de Enero de 1966. (Veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y seis).

Segundo.—Que son herederos testamentarios del causante los señores Zakie Mizrachi de Abadi Balid, Reina Abadi Balid de Sofer, Flory Abadi Balid de Zaltzaman, Margarita Abadi Balid de Levy, Sara Abadi Balid de Sarshalom, Leon Abadi Balid y Moises Abadi Balid y Legatarios, Trifornia Piterson Mercado, Simón Abadi Balid, Rebeca Abadi Balid, Enrique Abadi Balid, Berta Esther Abadi Balid y Ramón Abraham Abadi Balid.

Tercero.—Que es Albacea de la Sucesión, nombrado por el causante en el Testamento, el señor Leon Abadi Balid; y.

ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella y que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se manda tener al Lic. Virgilio R. Aizpurúa, de generales conocidas, como apoderado especial de los herederos y legatarios para los efectos a que se contraen los referidos poderes.

Cópiase y notifíquese, El Juez, (fdo.) R. Morales.— La Secretaria, (fdo.) P. P. Díaz".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy diez (10) de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966) y copias del mismo se le entrega a la parte interesada para las publicaciones de rigor.

La Juez,

La Secretaria,

L. 75034

(Única publicación).

RODOLFO MORALES.

*Petra P. Diaz.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 10

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Teofilo Arroyo, para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Marciana Arroyo Batista, propuesto por José Arturo Salinas Jaramillo.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

*Fernando Bustos Jr.*

L. 81624

(Única publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Inés Faskins de Allen, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Stanley G. Allen, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 73403

(Única publicación).

#### EDICTO Nº 148

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Qu el señor Pacífico Mora, vecino del Corregimiento de Santa Marta, Distrito de Bugaba portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4AV-58-840, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0063 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8198. 6125 m2, ubicada en Santa Marta Corregimiento Santa Marta del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Carretera Interamericana

Sur: Callejón

Este: Camino a San Andrés

Oeste: Victor Araúz y Eloísa Araúz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 17 días del mes de septiembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario, Ad-Hoc.,

ING. LENIN E. GUIZADO

L. 82160

(Única publicación)

*Marlyn Aparicio*